

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) día del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2022-00410-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2018-00530-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en la sentencia proferida en primera instancia y las actuaciones que ordenan la práctica, corren traslado y aprueban la liquidación de costas ordenadas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2018-00530-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

No obstante lo anterior, se verifica título judicial consignado a favor de la demandante por parte de la demandada Porvenir S.A. correspondiente a las costas procesales, por lo que no se libraré mandamiento por dicho concepto.

Analizada la solicitud de medidas cautelares allegada por el procurador judicial de la parte ejecutante el día 20 de abril de 2022, se considera que las mismas no se ajustan a derecho, toda vez que la obligación de hacer que se pretende ejecutar carece de cuantía, razón por la cual se **NIEGAN** las medidas deprecadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a favor de **LUZ PATRICIA ORBEGOZO JIMÉNEZ** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la totalidad de los dineros obrantes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante junto con sus rendimientos, costos de administración y bonos pensionales con ocasión a la afiliación de la actora.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de **LUZ PATRICIA ORBEGOZO JIMÉNEZ** por el siguiente concepto:

- Por la obligación de **HACER** consistente en recibir e incluir las semanas cotizadas dentro de la historia laboral correspondiente y a tener como afiliada a la demandante al régimen de prima media con prestación definida sin solución de continuidad.

TERCERO: Para el cumplimiento de la la obligación de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

QUINTO: NIÉGUESE mandamiento de pago respecto de las costas procesales a cargo de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: NIÉGUENSE las medidas cautelares deprecadas conforme la parte motiva de la presente providencia.

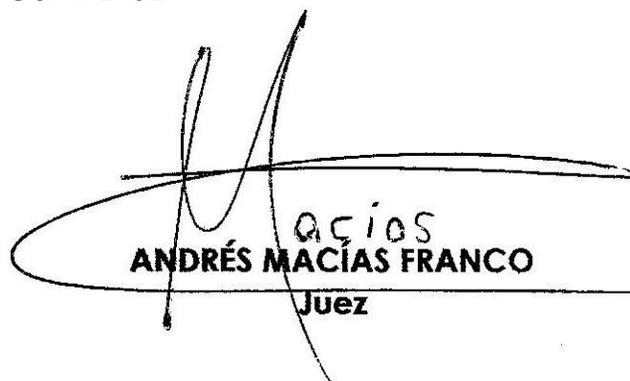
SÉPTIMO: PROCÉDASE a la entrega a la demandante **LUZ PATRICIA ORBEGOZO JIMÉNEZ** o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para recibir o cobrar el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008112699** por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE (\$3.364.104.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

OCTAVO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a los representantes legales de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quienes hagan sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez